Fecha de Solicitud: 18 de septiembre de 2026	**Área de Origen:** Gestión de Desarrollo Local - INFRAESTRUCTURA

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: CIN-485-2023	**Fecha de Suscripción**: 19/12/2023	**Tipo de Contrato:** Interventoría
Plazo Inicial: Siete (07) meses	**Fecha de Inicio:** 06/02/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 05/09/2024
Objeto: *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental social y jurídica, que resulte del proceso licitatorio cuyo objeto es "apropiación de estudios y diseños para la construcción y adecuación de la sede administrativa de la localidad de Sumapaz, ubicada en la hacienda llano grande en el centro poblado de Betania, de conformidad con el contrato de consultoría ccs-334-2022"*		
Contratista: ECOVIAS S.A.S. (cedido por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S)		
Supervisor: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO		**Valor Inicial:** $ 342.939.186
Número del proceso SECOP I o II: FDRS-CMA-372-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 23 de noviembre de 2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co /Public/Tendering/Opportunity Detail/Index?noticeUID=CO1.NTC .6483032&isFromPublicArea= True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 22**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: 25 de noviembre de 2026	Ampliación No. 12 a la Suspensión No. 1 por dos (2) meses, del 21 de septiembre de 2026 al 20 de noviembre de 2026.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Modificación No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A **Fecha Terminación Final:** N/A	Cesión del contrato teniendo en cuenta la autorización otorgada por la Entidad en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato CIN-485-2023 y el inciso 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993

Modificación No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**

Valor: N/A	**Tiempo:** un (1) mes hasta el 5 de octubre de 2024 **Fecha Terminación Final:** 5 de octubre de 2024	Prórroga del contrato por un periodo de un (1) mes, desde el seis (6) de septiembre hasta el cinco (5) de octubre de 2024

Modificación No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** quince (15) días hasta el 20 de octubre de 2024 **Fecha Terminación Final:** 20 de octubre de 2024	Prórroga del contrato por un periodo de quince (15) días, desde el seis (6) de octubre hasta el veinte (20) de octubre de 2024

Modificación No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 151.484.572	**Tiempo:** : dos (2) meses **Fecha Terminación Final:** 20 de diciembre de 2024	Solicitud Adición No. 1 por CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($151.484.572) y Prórroga No. 3 por Dos (2) meses

Modificación No. 5		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo:** N/A **Fecha Terminación Final:** N/A	Ajuste al balance financiero indicado en la Minuta de Cesión del contrato.

Modificación No. 6		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo** un (1) mes y once (11) días hasta el 31 de enero de 2025 **Fecha Terminación Final:** 31 de enero de 2025	Prórroga No. 4 del contrato por un periodo de un (1) mes y once (11) días

Modificación No. 7		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**

Valor: $ 131.146.62	**Tiempo:** un (1) mes y quince (15) día **Fecha Terminación Final:** 15 de marzo de 2025	Solicitud Adición No. 2 por CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS M/CTE ($131.146.628) y Prórroga No. 5 por un (1) mes y quince (15) días. Aclaración a la CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO estipulando que: "El monto total a pagar no estará supeditado al porcentaje final de ejecución del contrato de obra COP-483-2023 a la fecha de terminación. Si el contratista de obra no ejecuta el 100% del valor del contrato, por razones no imputables a la Interventoría, el valor del contrato de interventoría será pagado en su totalidad al momento de la liquidación".

Modificación No. 8		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ 124.208.154	**Tiempo:** Un (1) mes y quince (15) día **Fecha Terminación Final:** 30 de abril de 2025	Solicitud Adición No. 3 por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($ 124.208.154) y Prórroga No. 6 por un (1) mes y quince (15) días.

Modificación No. 9		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 82.233.165	**Tiempo:** Un (1) mes **Fecha Terminación Final:** 31 de mayo de 2025	Solicitud Adición No. 4 por OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/TE ($ 82.233.165) y Prórroga No. 7 por un (1) mes

Modificación No. 10

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A **Fecha Terminación Final:** 15 de junio de 2025	Solicitud de Suspensión No.1 del contrato por quince (15) días calendario, del 27 de mayo al 10 de junio de 2025

Modificación No. 11		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A **Fecha Terminación Final:** 30 de junio de 2025	Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 por 15 días calendario, del 11 al 25 de junio de 2025

Modificación No. 12		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A **Fecha Terminación Final:** 15 de julio de 2025	Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 por 15 días calendario, del 26 de junio al 10 de julio de 2025

Modificación No. 13		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A **Fecha Terminación Final:** 13 de agosto de 2025	Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 por un (1) mes, del 11 de julio al 10 de agosto de 2025

Modificación No. 14		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A **Fecha Terminación Final:** 15 de septiembre de 2025	Ampliación No. 4 a la Suspensión No. 1 por un (1) mes, del 11 de agosto al 10 de septiembre de 2025

Modificación No. 15		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:**	Ampliación No. 5 a la Suspensión No. 1 por dos (2) meses, del 11 de

	Fecha Terminación Final: 15 de noviembre de 2025	septiembre al 10 de noviembre de 2025

Modificación No. 16		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 6 a la Suspensión No. 1 por cuarenta y cinco (45) días, del 11 de noviembre al 25 de diciembre de 2025
	Fecha Terminación Final: 30 de diciembre de 2025	

Modificación No. 17		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 7 a la Suspensión No. 1 por dos (02) meses calendario, del 26 de diciembre de 2025 al 25 de febrero de 2026.
	Fecha Terminación Final: 28 de febrero de 2026	

Modificación No. 18		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 1 por cuarenta (40) días calendario, del 26 de febrero de 2026 al 06 de abril de 2026.
	Fecha Terminación Final: 11 de abril de 2026	

Modificación No. 19		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 9 a la Suspensión No. 1 por un (1) mes, del 07 de abril de 2026 al 07 de mayo de 2026.
	Fecha Terminación Final: 11 de mayo de 2026	

Modificación No. 20		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 10 a la Suspensión No. 1 por cuarenta y cinco (45) días, del 08 de mayo de 2026 al 21 de junio de 2026.
	Fecha Terminación Final: 25 de junio de 2026	

Modificación No. 21		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo:** N/A	Ampliación No. 11 a la Suspensión No. 1 por tres (3) meses, del 21 de junio de 2026 al 20 de septiembre de 2026.
	Fecha Terminación Final: 25 de septiembre de 2026	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato: $ 832.011.705
Valor ejecutado: $ 487.027.050
Valor total: $ 832.011.705

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El día 27 de mayo de 2025 se suspendió el contrato de interventoría, toda vez que el contrato de obra vigilado, COP-483-2023, fue suspendido para realizar ante ENEL el trámite de energización del proyecto, ya que la certificación de disponibilidad del servicio y carga aprobada para el predio entregada por el consultor a la entidad y, por consiguiente, a GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S., GRU, dentro del paquete de diseños para la ejecución del contrato contaba con vigencia hasta el 29 de mayo de 2025. Por tanto, se hizo necesario solicitar una nueva certificación. Una vez recibida la certificación, se hizo necesaria la revisión del proyecto eléctrico de la subestación serie 3, para presentación ante ENEL trámite que no ha concluido encontrándose pendiente su aprobación para proceder con la energización que se encuentra pendiente.

Con base en las responsabilidades contempladas en el contrato de interventoría CIN-485 2023, de manera respetuosa nos permitimos dar respuesta al comunicado GRU-SUMAPAZ-483-23-201-26, con fecha 18 de septiembre de 2026, donde el contratista de obra realiza la "SOLICITUD DE PRORROGA No 12 A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO COP-483-23", con el objeto relacionado en la referencia, la solicitud está basada en los siguientes términos:

"Se apruebe una nueva prórroga a la suspensión del contrato, toda vez que las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión — en particular, la aprobación del Serie 3 (subestación) por parte de ENEL— aún no han sido subsanadas. En consecuencia, tampoco es posible finalizar la construcción de la red de media tensión ni proceder con la energización del proyecto."

"Tal como se ha expuesto en todas las solicitudes de prórroga de suspensión anteriores, esta situación es completamente ajena a la voluntad del contratista y de la interventoría.".

Teniendo en cuenta lo expuesto y considerando que a la fecha no se han superado las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, resulta procedente la solicitud presentada, en la medida en que el proceso de energización del proyecto continúa pendiente de definición por parte de Enel Colombia, entidad que no ha emitido respuesta final, formal y de fondo respecto de la viabilidad técnica y las condiciones definitivas para la conexión del servicio. Esta situación configura una circunstancia ajena a la voluntad de la entidad contratante y

del contratista, que impide la normal ejecución del objeto contractual y, por tanto, justifica la adopción de las medidas correspondientes hasta tanto se obtenga pronunciamiento definitivo por parte del operador de red, por lo tanto, se considera viable la justificación dada por GESTION RURAL Y URBANA S.AS. y por ello se da aval a la ampliación No. 12 de la suspensión, por dos (2) meses.

Adicionalmente, es pertinente señalar que el contratista de obra ha adelantado una actuación diligente y proactiva frente al trámite surtido ante el operador de red, efectuando seguimiento a la gestión con el fin de impulsar la obtención de la respuesta definitiva. No obstante, dichas actuaciones se han limitado estrictamente a labores de acompañamiento y gestión, teniendo como finalidad exclusiva coadyuvar en la superación de la causa externa que dio lugar a la suspensión, actuaciones orientadas únicamente a preservar la viabilidad técnica y administrativa del proyecto mientras se obtiene el pronunciamiento definitivo, manteniéndose incólume la obligación contractual de reanudar la ejecución únicamente cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la suspensión. No obstante, la decisión definitiva sobre la viabilidad de conexión y energización depende de actuaciones cuya expedición corresponde exclusivamente al operador de red, razón por la cual la superación de la situación que dio origen a la suspensión no depende de la voluntad de las partes contratantes, configurándose una circunstancia externa y no imputable que justifica la continuidad de la medida mientras se obtiene la definición correspondiente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente modificatorio persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra y que, conforme a la información técnica disponible, no se prevé la superación de las mismas antes del vencimiento del período de suspensión actualmente vigente, resulta procedente formalizar de manera anticipada la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría, la cual surtirá efectos a partir del 21 de septiembre de 2026 y hasta el 20 de noviembre de 2026. Lo anterior obedece a razones de planeación, continuidad administrativa y seguridad jurídica en la gestión contractual, con el propósito de evitar interrupciones en el trámite de formalización de una situación objetiva, conocida y debidamente sustentada, garantizando la trazabilidad de las actuaciones adelantadas dentro del expediente contractual y la adecuada continuidad del seguimiento institucional.

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La solicitud de ampliación No 12 a la suspensión N°1, Contrato CIN-485-2023 por dos (2) meses efectuados por parte del contratista de obra y la cual fue aprobada por la interventoría, se plantea y desarrolla debido a lo siguiente:

2. ANÁLISIS FINANCIERO

Para la presente solicitud de ampliación No 12 a la suspensión N°1, Contrato CIN-485-2023 por un término de dos (2) meses; cabe resaltar que no se generará ningún costo adicional para la entidad.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el marco del contrato se ha dado la situación no imputable al contratista que sustenta la necesidad de solicitar la suspensión del contrato, tal como se ha expuesto de forma preliminar al presente acápite.

La suspensión como hecho o contingencia contractual sobreviene cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presencia de razones de fuerza mayor, caso fortuito,

en procura del interés público o cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 05 de julio de 2016 Radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), Magistrado Ponente: Germán Bula Escobar, establece:

(...) "Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar" (…)

(...) "A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico – negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.(...)" (Resalta la Sala).

En la misma providencia, el Consejo de Estado, destacó la autonomía de la voluntad como fundamento de la suspensión acordada de la ejecución del contrato estatal:

"Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual."

"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil".

Así, en efecto, ante circunstancias que, a juicio de los contratantes, impidan la continuación temporal de las actividades principales relacionadas con el acuerdo de voluntades, es posible acordar la suspensión del negocio y, en tal acto, prevenir los efectos del mismo y a cargo de quién se encontrarían".

Finalmente resulta procedente señalar que de conformidad con lo expresado en el artículo 1602 del Código Civil y el 40 de la Ley 80 de 1993, las partes en virtud de la autonomía de la voluntad y bajo el principio de la buena fe contractual, podrán celebrar los acuerdos que se requieran para los fines del proyecto que se ejecuta y en pro del interés general, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo, y que en ellos, podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades contemplados en la normatividad vigente y a los de la buena administración; situación que para el presente caso, permite la suspensión del contrato.

4. CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Que el ordenador del gasto en cumplimiento de su deber legal solicitó concepto técnico al apoyo a la supervisión respecto de la procedencia de la modificación contractual, el cual indicó:

El contrato de obra vigilado COP-483-2023, se encuentra suspendido por circunstancias externas que tienen pendiente la aprobación del proyecto de energización de la obra; situación que a la fecha persiste; por tal motivo, es necesario continuar con la ampliación a la suspensión del presente contrato por dos (2) meses.

Lo anterior dado que, el contrato de interventoría tiene como objeto el seguimiento integral del contrato de obra, su actuación debe corresponder al periodo real de ejecución del mismo. La ampliación de la suspensión del contrato de obra conlleva necesariamente la ampliación correlativa de la suspensión del contrato de interventoría.

Con base en lo anterior, el actual apoyo a la supervisión considera viable y aprueba la solicitud de ampliación del término de la suspensión No. 1 al contrato de Interventoría CIN-485-2023, la cual fue presentada bajo el oficio 210-0-013 del 17 de septiembre de 2026, por un término de dos (2) meses a partir del 21 de septiembre de 2026 hasta el 20 de noviembre de 2026.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto y considerando que a la fecha no se han superado las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, resulta procedente la solicitud presentada, en la medida en que el proceso de energización del proyecto continúa pendiente de definición por parte de Enel Colombia, entidad que no ha emitido respuesta final, formal y de fondo respecto de la viabilidad técnica y las condiciones definitivas para la conexión del servicio. Esta situación configura una circunstancia ajena a la voluntad de la entidad contratante y del contratista, que impide la normal ejecución del objeto contractual y, por tanto, justifica la adopción de las medidas correspondientes hasta tanto se obtenga pronunciamiento definitivo por parte del operador de red, por lo tanto, se considera viable la justificación dada por GESTION RURAL Y URBANA S.AS. y por ello se da aval a la ampliación No. 12 de la suspensión No 1, por dos (2) meses.

Adicionalmente, es pertinente señalar que el contratista de obra adelantó una actuación diligente y proactiva frente al trámite surtido ante el operador de red, efectuando seguimiento a la gestión con el fin de impulsar la obtención de la respuesta definitiva. No obstante, dichas actuaciones se han limitado estrictamente a labores de acompañamiento y gestión, teniendo como finalidad exclusiva coadyuvar en la superación de la causa externa que dio lugar a la suspensión, actuaciones orientadas únicamente a preservar la viabilidad técnica y administrativa del proyecto mientras se obtiene el pronunciamiento definitivo, manteniéndose incólume la obligación contractual de reanudar la ejecución únicamente cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la suspensión.

Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar y en virtud de que el contrato vigilado se encuentra suspendido, esta supervisión considera necesario solicitar la ampliación No 12 a la Suspensión No. 1 al contrato de interventoría CIN-485-2023.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor del Contrato: $ 832.011.705
Valor ejecutado: $ 487.027.050
Valor total: $ 832.011.705

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, recomiendo al Alcalde Local en calidad de Supervisor, aprobar la Ampliación No 12 a la Suspensión No. 1 al contrato de interventoría CIN-485-2023 por un término de dos (2) meses, desde el 21 de septiembre del 2026 al 20 de noviembre de 2026

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO
Fecha: 2026.09.21 [illegible]

DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Supervisor / Ordenador del Gasto
Alcalde Local de Sumapaz

BENJAMÍN MALDONADO TORO
Apoyo a la supervisión contrato de interventoría CIN-485-2023

Anexo: 210-1-225– 210-1-226 Aval ampliación No 12 a la suspensión No. 1 ECOVIAS S.A.S (Interventoría)
Proyectó: Benjamín Maldonado Toro/ Apoyo a la Supervisión CIN-485 de 2023/ Contratista FDRS
Revisó: Luis Armando Mora Garzón / Profesional de Apoyo a Despacho / Contratista FDRS
Revisó: Miryan Cristina Parra Duque / Abogada de Apoyo Contratación Contratista FDRS